



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21546-1538/18

VISTO el Expediente N° 21546-1538/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23, del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 439-2073 labrada el 21 de mayo de 2018, a **ZHUANG FANGXIAN** (CUIT N° 23-95604967-9), en el establecimiento sito en calle Tomas Davis N° 470 de la localidad de Trenque Lauquen, partido de Trenque Lauquen, con domicilio fiscal en calle Salta N° 345 de la localidad de Trenque Lauquen, y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: construcción; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 439-2065;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 26, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 28;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo meritar este punto en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en los puntos 10), 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento con los aportes fondo de desempleo, en la libreta correspondiente, ni comprobantes de los depósitos de los aportes obligatorios (artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en el

artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N°12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0439-002073, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ZHUANG FANGXIAN** una multa de **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 87.750)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infraccional artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por LA Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Trenque Lauquen. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.